CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado fue notificado y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del día 11 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($6.160.000)** en contra del señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA a favor de sus menores hijos A.S.S.G y AV.S.G. representados por su progenitora la señora YULY MILENA GARCIA BALLEN por cuanto adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de alimentos discriminadas así:

ANGEL SANTIAGO SIERRA GARCIA

Año 2022 la suma de $2.500.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de $500.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de $500.000

Año 2023 la suma de $580.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $580.000.

VALENTINA SIERRA GARCIA

Año 2022 la suma de $2.500.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de $500.000.

Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de $500.000
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de $500.000

Año 2023 la suma de $580.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de $580.000.

Total: $6.160.000

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, mediante memorial radicado el 6 de julio del presente año la demandante aportó certificación de ENVIAMOS donde consta que el señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA abrió el mensaje de datos contentivo de la notificación personal el día 31 de mayo de 2023 y una vez transcurrido el término para proponer excepciones de mérito, el demandado no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que "**si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**".

Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo De Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL**

PESOS ($6.160.000), dinero que corresponde a las pensiones atrasadas de sus hijos A.S.S.G y AV.S.G. representados por su progenitora la señora YULY MILENA GARCIA BALLEN comprendidas desde el mes de agosto de 2022 y hasta el mes de enero de 2023.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del Código Civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandado JOSE FRANCISCO SIERRA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824aa597bea18861fff4cfb18c5ef7371e06961ff0e528e19e57bb1e17ac1fb5**

Documento generado en 28/07/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica